

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

RECURSOS NATURALES

ACUERDO NUMERO 1641-93

Tegucigalpa, D. C., 16 de septiembre, 1993

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA:

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República está empeñado en orientar de forma sostenida la acción económica y social del Estado, hacia una utilización más racional de los recursos del país.

CONSIDERANDO: Que es imperativo adoptar las medidas necesarias para promover la producción, industrialización, comercialización, normatización y regulación del sector pesquero y acuicola en todo su contexto.

CONSIDERANDO: Que el plan de Gobierno vigente para el período 1990-1994 hace referencia al desarrollo pesquero y acuicola como una de sus prioridades.

CONSIDERANDO: Que es necesaria la organización, supervisión, regulación, normatización del sector pesquero y acuicola, con el propósito de aumentar los niveles de producción, productividad y el uso racional de los recursos pesqueros y acuicolas.

CONSIDERANDO: Que para lograr estos objetivos es básico y fundamental la participación del sector público y privado en la solución de los problemas que afectan el desarrollo de la actividad pesquera y acuicola del país.

CONSIDERANDO: Que es de imperiosa necesidad e importancia la formulación, implementación y ejecución de políticas, planes, programas, proyectos y acciones que promuevan el desarrollo organizado y sostenido de la actividad pesquera y acuicola lo cual hace necesario establecer los mecanismos de coordinación y concertación entre los entes de la administración pública y del sector privado afines a la actividad.

POR TANTO, en uso de sus facultades constitucionales,

ACUERDA:

Artículo 1: Crear la Comisión Nacional Asesora de Pesca y Acuicultura, que tendrá como objetivo constituirse en el organismo de consulta, debates, concertación, elaboración e implementación de la política pesquera y acuicola a desarrollarse en el país.

Artículo 2: Son objetivos de la Comisión Nacional Asesora de Pesca y Acuicultura:

a) Establecer un ente de consulta permanente de alto nivel técnico y científico, para asistir a la Secretaría de Recursos Naturales en todos los aspectos relacionados con la actividad pesquera y acuicola en sus diferentes etapas. Especialmente en lo referente a la política sectorial, el proceso de planificación, los lineamientos y acciones de la investigación multidisciplinaria y en el manejo y ordenación de los recursos pesqueros y acuicolas.

b) Establecer un mecanismo de coordinación entre el sector privado dedicado a la pesca y acuicultura y la administración pública a través de un canal de comunicación estable, con el objeto de conciliar las decisiones que sobre el sector pesquero y acuicola se tomen y de completar las inquietudes y necesidades de los distintos agentes económicos.

Artículo 3: La Comisión Nacional Asesora de Pesca y Acuicultura tendrá las siguientes funciones:

a) Asesorar en la coordinación y programación del proceso de formulación, implementación y ejecución de políticas, planes, programas proyectos de desarrollo de la pesca y acuicultura, de acuerdo con la realidad nacional y la estrategia económica y social.

b) Asistir al Estado en el proceso de Modernización y Reestructuración del Sector Público Pesquero y Acuicola.

c) Implementar una mecánica de trabajo permanente que posibilite una efectiva consideración de las necesidades e inquietudes del sector privado por parte de la administración pública.

d) Proponer a los Organismos Oficiales correspondientes, el

nombramiento de comisiones de trabajo para la atención de problemas y estudios específicos, cuando esto sea necesario.

e) Las demás que se le asignen.

Artículo 4: La Comisión Nacional Asesora de Pesca y Acuicultura, estará integrada por miembros propietarios y suplentes, en la forma siguiente:

a) El Secretario de Recursos Naturales o su Representante.

b) El Secretario de la Secretaría del Ambiente o su Representante.

c) Un Representante de la Asociación Nacional de Acuicultores de Honduras (ANDAH).

d) Un Representante del Comité de la Industria Pesquera (FICO).

e) Un Representante de los Pescadores Artesanales.

f) Un Representante de la Federación Nacional de Ganaderos y Agricultores de Honduras (FENAGH).

g) Un Representante de la Asociación de Empacadoras del Sur (ADESUR).

h) Un Representante de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH).

La Comisión será presidida por el Secretario de Recursos Naturales o su Representante.

Artículo 5: Los miembros de la Comisión Representante del Sector Privado, durarán en sus funciones por un período de 2 años, pudiendo ser reelectos por períodos consecutivos.

Los miembros de la Comisión dejarán de serlo al concluir sus servicios en la Institución u Organización al cual representa.

Artículo 6: Los miembros de la Comisión Nacional Asesora de Pesca y Acuicultura realizarán sus funciones ad-honorem.

Artículo 7: A las sesiones de la Comisión, podrán ser invitados con derecho a voz, Representantes de otras Instituciones especializadas en el campo de la actividad pesquera y acuicola y en general todas aquellas personas a quienes la Comisión estime conveniente invitar.

Artículo 8: La Comisión tendrá su sede en la Secretaría de Recursos Naturales y sesionará por lo menos una vez al mes en forma ordinaria y en forma extraordinaria cuando así lo determine la mitad más uno de sus miembros propietarios.

Artículo 9: La Secretaría de la Comisión estará a cargo de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), quien representará ante la Comisión por intermedio de su Director.

Artículo 10: Las entidades públicas o privadas que forman la Comisión Nacional Asesora de Pesca y Acuicultura aportarán voluntariamente a ésta, equipo, material y personal para el buen desempeño de sus funciones.

Artículo 11: La Comisión emitirá dentro de los 30 días posteriores al inicio de sus actividades, un reglamento interno para su funcionamiento.—COMUNIQUESE.

RAFAEL LEONARDO CALLEJAS

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales.

MARIO NUFIO GAMERO

MARCA DE FABRICA

Solicitud de: Marca de Fábrica.

Nº 7602-93.

Fecha de presentación: 10 de agosto de 1993.

Solicitante: MARS, INCORPORATED.

Domicilio: 6885 Elm Street, McLean, Virginia, E.U.A.

Clase Internacional: 30.

Registro Básico:

Apoderado: Lic. Ricardo Anibal Mejía M.

Distintivo: "M&M'S", etiqueta a colores.



Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 10, Ley de Marcas de Fábrica).

Waldo Rodman Rivera Portillo
Registrador Propiedad Industrial

14, 24 D. 93. y 4 E. 94.